

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02/27/2023

ESTADO No. 034

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210005900	Ejecutivo Singular	JOHATHAN STEVENS ORDOÑEZ RENTERIA	MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620210007100	Ejecutivo Singular	SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	APD. SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO CRISTIAN DANIEL ANGEL BECERRA NOTIFICADO CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	24/02/2023		1
76001400302620210015700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220004800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220022800	Ejecutivo Singular	YOLANDA MONCALEANO GOMEZ	APD. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220023900	Liquidación Patrimonial	RICARDO ALEXIS OCHOA ARBOLEDA	APD. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220028100	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220028700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220059500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	CREISY BERMEO PEDROZA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220074700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220075900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM VASQUEZ LUNA	DAVID CAICEDO SEGURA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	APD. DIONA ROSERO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220096700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMEDIS S.A.S.	APD. ANDRES FELIPE CORTES RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620220096800	Verbal Sumario	GILDARDO HENAO RAMIREZ	MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS	Auto ordena adición caución OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1
76001400302620230011200	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/02/2023		1

Numero de registros:15

23/2/23, 13:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/27/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 35

EJECUTIVO

RAD. 2021-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

Liminarmente, **LUZ DEIBI CHALARCA FLOREZ** y **JONATHAN STEVENS ORDOÑEZ RENTERIA** promueven, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, con base en las obligaciones contraídas en la sentencia contenida en el Acta N° 8982, celebrada y ejecutoriada el día 13 de julio de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 416 proferido el 24 de febrero de 2021 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en la providencia arriba reseñada².

Posteriormente, **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.** se notificó de la orden de apremio en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término de ley concedido no formuló excepciones en torno a las pretensiones de ejecución instaurada en su contra.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente **LUZ DEIBI CHALARCA FLOREZ** y **JONATHAN STEVENS ORDOÑEZ RENTERIA**, personas naturales, las cuales han estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, persona jurídica, asimismo el Despacho sea competente para conocer de esta acción, por haberse iniciado el proceso ejecutivo a continuación del proceso de conocimiento.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución emanada de una sentencia de condena se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen con la sentencia contenida en el Acta N° 8982, celebrada y ejecutoriada el día 13 de julio de 2018 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio que obra como prueba documental, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad,

¹ Visible en el folio 17 al 19, archivo 03 anexos.

² Visible en el archivo 06.

lo que indica que el demandado es el directamente obligado frente a éste, y los demandantes sus actuales acreedores.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.**, y a favor de **LUZ DEIBI CHALARCA FLOREZ** y **JONATHAN STEVENS ORDOÑEZ RENTERIA**, conforme a la orden de apremio No. 416 proferido el 24 de febrero de 2021 en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p align="center"> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>34</u> DE HOY <u>27 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario </p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 521

EJECUTIVO

Radicación No. 2021-00071-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Sistema Inteligente de AMMensajes -SIAMM-, evidencia el Despacho que la notificación por aviso al demandado Cristian Daniel Ángel Becerra fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2021, a partir del día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **34** DE HOY **27 DE FEBRERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 572
EJECUTIVO
RAD. 2021-00157-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>34</u> DE HOY <u>27 DE FEBRERO DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 523
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00048-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, indíquese al apoderado actor que, merced a auto No. 881 del 3 de marzo de 2022 la Instancia se pronunció en tal sentido y, para el efecto, libró el oficio No. 890 dirigido al pagador de las Empresas Municipales de Cali, decretando el embargo del 50% del salario que devenga el demandado Ronald Cristuany López Rojas; el cual se encuentra a la espera de ser descargado e impreso para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 597
EJECUTIVO
RAD. 2022-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>34</u> DE HOY <u>27 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 598
LIQUIDACION
RAD. 2022-00239-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador Héctor Mario Duque Solano, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador Héctor Mario Duque Solano**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **34** DE HOY **27 DE FEBRERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 599
EJECUTIVO
RAD. 2022-00281-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 600
EJECUTIVO
RAD. 2022-00287-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 38

EJECUTIVO

RAD. 2022-00595-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

Liminarmente, el **Banco Credifinanciera S.A** promueve, proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **Creisy Bermeo Pedroza**, con base en la obligación contraída en el título valor pagare No. **80000053334**, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 3039 proferido el 29 de agosto de 2022 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda², corregido mediante auto No. 4073 del 10 de noviembre del mismo año³.

Posteriormente, **Creisy Bermeo Pedroza** se tuvo notificada de la orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022⁴, pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente el **Banco Credifinanciera S.A**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderada judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **Creisy Bermeo Pedroza**, persona natural, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de ésta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en el título valor pagare No. **80000053334** exhibido en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que la demandada es la directamente obligada frente a éste, y la entidad demandante su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para

¹ Visible a folio 9 archivo 001.

² Visible archivo 003.

³ Visible archivo 007.

⁴ Visible archivo 011.

hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **Creisy Bermeo Pedroza**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de **Creisy Bermeo Pedroza**, y a favor del **Banco Credifinanciera S.A**, conforme a la orden de apremio No. 3039 proferido el 29 de agosto de 2022 en su contra, corregido mediante auto No. 4073 del 10 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>34</u> DE HOY <u>27 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 36

EJECUTIVO

RAD. 2022-00747-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

Liminarmente, el **Banco de Occidente S.A** promueve, proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **Zayr Andrés Ocampo Muñoz**, con base en la obligación contraída en el título valor pagare sin número que respalda las obligaciones **122019603 y 4899259387300492**, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 3879 proferido el 24 de octubre de 2022 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **Zayr Andrés Ocampo Muñoz** se tuvo notificado de la orden de apremio, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022³, pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente el **Banco de Occidente S.A**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por **Zayr Andrés Ocampo Muñoz**, persona natural, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éste, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en el título valor pagare sin número que respalda las obligaciones **122019603 y 4899259387300492** exhibido en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que el demandado es el directamente obligado frente a éste, y la entidad demandante su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para

¹ Visible a folio 14 al 15 archivo 001.

² Visible archivo 003.

³ Visible archivo 010.

hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **Zayr Andrés Ocampo Muñoz**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de **Zayr Andrés Ocampo Muñoz**, y a favor del **Banco de Occidente S.A**, conforme a la orden de apremio No. 3879 proferido el 24 de octubre de 2022 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>34</u> DE HOY <u>27 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 37

HIPOTECARIO

RAD. 2022-00759-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

Liminarmente, **Myrian Vásquez Luna** promueve, proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía en contra de **David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico**, con base en la obligación contraída en los títulos valores pagares No. 01, 02, 03 y la garantía hipotecaria constituida a través de la escritura pública No. 2565 del 28 de julio de 2021, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.¹

Acto seguido, mediante Auto No. 3906 proferido el 28 de octubre de 2022 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, **David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico** se tuvieron notificados por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., no obstante, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente **Myrian Vásquez Luna**, persona natural, la cual ha estado actuando por conducto de apoderada judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado **David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico**, personas naturales, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éstos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título valor se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen en los títulos valores pagares No. 01, 02 y 03 exhibidos en la demanda como base de recaudo ejecutivo, encontrándose amparados dichos instrumentos por una presunción de autenticidad, lo que indica que los demandados son los directamente obligados frente a éstos, y la demandante su actual acreedora.

¹ Visible a folio 1-29, archivo 003 anexos.

² Visible en el archivo 005.

Adicionalmente, se aportó hipoteca, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (en donde consta la vigencia del gravamen) y se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble con matrícula **370-875171** a favor de la parte ejecutante³.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra de **David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de **David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico**, y a favor de **Myrian Vásquez Luna**, conforme a la orden de apremio No. 3906 proferido el 28 de octubre de 2022 en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-875171** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que con el producto del mismo se pague la obligación demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>34</u> DE HOY <u>27 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

³ Visible a folio 8, archivo 006.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 528
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00907-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del cincuenta (50%) del salario y demás prestaciones, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el demandado David Alejandro Méndez Liconá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467.871, como empleado de la sociedad Medicips S.A.S., ubicada en la Carrera 41 No. 5B-89.

Limítese el embargo a la suma de \$ 48.554.833.00 pesos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de los dineros que pertenecen al demandado David Alejandro Méndez Liconá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467.871 , que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$48.554.83300 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 24 de febrero de 2023

Oficio No. 363

Señor
PAGADOR
MEDICIPS S.A.S.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
COASMEDAS NIT. 8600114040-6
DDO: DAVID ALEJANDRO MENDEZ LICONA
C.c.No. 14.467.871

RAD. 76 001 4003026 2022 00907 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el EMBARGO Y RETENCION previa del cincuenta (50%) por ciento de del salario que devenga el demandado David Alejandro Méndez Licona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467.871, como empleado de dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.554.833.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 364

Señor

G E R E N T E
BANCO _____

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
COASMEDAS NIT. 8600114040-6
DDO: DAVID ALEJANDRO MENDEZ LICONA
C.c.No. 14.467.871

RAD. 76 001 4003026 2022 00907 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el EMBARGO Y RETENCION PREVIA de los dineros que posee el demandado David Alejandro Méndez Licona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.467871 Héctor Danilo Hernández, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$48.554.833.00 pesos.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 610
EJECUTIVO
RAD. 2022-00967-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada **MARCAZSALUD R.C. S.A.S.** de la orden compulsiva de pago a partir del **15 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **SOCIEDAD INMEDIS S.A.S.**, en contra de la demandada **MARCAZSALUD R.C. S.A.S.** hasta el **31 de julio de 2023** a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 608
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00968-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante la póliza judicial requerida en providencia que antecede, revisada la misma, se observa que no incluye la constancia de que se haya cancelado de manera oportuna el pago de la prima, por lo tanto, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 1068 del Código de Comercio.

Así mismo, la susodicha póliza debe estar firmada por el tomador, que en este caso corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CALIFICAR** como insuficiente la caución prestada.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar el respectivo recibo de pago de la póliza judicial, expedido por la firma autorizada de la Compañía de Seguros que emitió la misma, dentro de los cinco **(05) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.
- TERCERO:** **ADVIERTASE** a la parte demandante, que la póliza judicial debe ser suscrita por el respectivo tomador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 540
EJECUTIVO
RAD. 2023-00112-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad RCI Colombia Compañía de Financiamiento Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora Ana Elizabeth Nieto Gamba, detecta la Instancia que en el poder especial se omite determinar e identificar el título valor objeto de recaudo, perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el que se concede el mismo. (art. 74 C.G.P).

De igual modo el referido mandato se encuentra sin suscribir por la poderdante y carece de firma en señal de aceptación por parte de la doctora Giselly Rengifo Cruz.

Finalmente, el libelo demandatorio se encuentra incompleto, pues solo llega hasta el numeral 4º del acápite *hechos*.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario